

Que, por lo antes señalado, el reconocimiento extraordinario del acceso al “Descuento de Promoción” debe ejecutarse a través de un reembolso o compensación regulado en las normas procedimentales que para los efectos apruebe el OSINERGMIN, cuya elaboración, implementación y ejecución corresponderá a dicha Entidad en coordinación con la empresa concesionaria del servicio de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Reconocimiento del derecho de los consumidores residenciales del servicio de distribución de gas natural que no pudieron acceder al “Descuento de Promoción” correspondiente al “Mecanismo de Promoción”

Reconócese el derecho a gozar del “Descuento de Promoción” correspondiente al “Mecanismo de Promoción” a los consumidores residenciales que no fueron beneficiados por el mismo durante el periodo comprendido entre el mes de julio de 2014 hasta el mes de junio de 2016.

Artículo 2.- Procedimiento para la implementación del reconocimiento del “Descuento de Promoción” en aplicación del “Mecanismo de Promoción”

Dentro de un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el OSINERGMIN debe aprobar la metodología y el procedimiento para la implementación del reconocimiento del “Descuento de Promoción” en aplicación del “Mecanismo de Promoción” al que se refiere el artículo anterior, considerando lo siguiente:

a. La ejecución debe efectuarse en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 086-2014-OS/CD.

b. El Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar para la determinación de los beneficiarios del descuento es el que estuvo vigente al momento que los usuarios contrataron el servicio.

c. Se debe verificar que los usuarios a ser beneficiados efectivamente se conectaron al servicio de distribución de Gas Natural en el área de la concesión de Lima y Callao y que no accedieron al beneficio en el periodo antes señalado.

d. El reconocimiento comprende a los usuarios que accedieron al servicio abonando el costo de conexión tanto al contado o pagando en partes.

e. No cabe doble aplicación del descuento por “Mecanismo de Promoción”, bajo ningún supuesto.

f. Corresponde emplear los fondos consignados en la Cuenta de Promociones a la que se refiere el artículo 112a del Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

g. La metodología y el procedimiento para la implementación del reconocimiento debe coordinarse con la empresa concesionaria del servicio de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao.

El OSINERGMIN debe prever que el reconocimiento del “Descuento de Promoción” en aplicación del “Mecanismo de Promoción” al que se refiere el artículo anterior, no afecte la ejecución de los Programas de Promoción de Masificación del Uso del Gas Natural residencial que a la fecha se vienen ejecutando con los fondos de la Cuenta de Promociones.

Artículo 3.- Normas complementarias

Mediante Resolución Ministerial el Ministerio de Energía y Minas puede dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1482294-1

Aprueban información que recibe la SUNAT para la inscripción de los sujetos mencionados en el numeral 3 del párrafo 4.1 del artículo 4 del D. Leg. N° 1293 al Registro Integral de Formalización Minera

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 056-2017-MEM/DM**

Lima, 3 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo medidas para su ejecución;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1293 establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT queda habilitada a recibir información para el Registro Integral de Formalización Minera respecto de los sujetos a quienes se refiere el inciso 3 del párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo citado;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2017/SUNAT, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT establece la forma de proporcionar información para el Registro Integral de Formalización Minera a cargo de los sujetos referidos en el inciso 3 del párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1293;

Que, para el desarrollo del encargo efectuado a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT es necesario que el Ministerio de Energía y Minas determine la información que dicha entidad recibe para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1293;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébese la información detallada en el formato, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, que recibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para la inscripción de los sujetos mencionados en el numeral 3 del párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1293 al Registro Integral de Formalización Minera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

RECEPCION DE DATOS PARA EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA

Fecha y hora del Registro: DD/MM/AA HH:MM

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1293, declaro bajo juramento que:

1. La información consignada en la presente constancia cumple con lo exigido en el Decreto Legislativo N° 1293, siendo veraz, suficiente y clara, no contraviniendo las normas vigentes.
2. De conformidad con el párrafo 3.2 del artículo 32 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, me encuentro sujeto a las acciones que hubiere lugar.
3. No me encuentro dentro de los alcances del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1336, referido a las restricciones para el acceso al Proceso.

1. Datos de la Persona Natural

Numero de RUC		Apellidos y Nombres	
Tipo de Documento de Identidad		Numero de Documento de Identidad	
Número de teléfono fijo y/o de celular		Correo electrónico	
Dirección del Domicilio Fiscal			

2. Datos del Derecho Minero

Código Único del Derecho Minero	
Nombre del Derecho Minero	
Departamento(s) del Derecho minero	
Provincia(s) del Derecho Minero	
Distrito(s) del Derecho Minero	
Tipo de Sustancia	

3. Información complementaria: Datos de la Zona donde realiza la Actividad Minera

Zona	() 17 () 18 () 19		
Coordenadas UTM en DATUM WGS-84 de la zona donde realiza la Actividad Minera.	Coordenadas UTM en DATUM WGS-84	Norte	Este
(Es necesario que como mínimo se precisen dos (02) puntos de ubicación en coordenadas)	Primer Punto de ubicación		
	Segunda Punto de ubicación		
Referencia de Ubicación de la zona donde realiza la Actividad Minera			

Nota:

- Si usted ya se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos (RNDC) o Registro de Saneamiento (RS) la presente recepción de datos no será considerada para la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1293.
- Su divulgación, copia y/o adulteración no autorizada está estrictamente prohibida. Esta constancia tiene como único propósito la recepción de información para el Registro Integral de Formalización.

1482227-1

Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio, durante el ejercicio fiscal 2017**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 057-2017-MEM/DM**

Lima, 3 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, señala que

corresponde al Ministerio de Energía y Minas formular, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, supervisando y evaluando su cumplimiento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, señala en sus artículos 1 y 2 que el Ministerio de Energía y Minas es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y ente rector del Sector Energía y Minas, que depende funcional y administrativamente de la Presidencia del Consejo de Ministros; constituye pliego presupuestal;